



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Nº proceso	850014003003	Rad Interno	2021-840-00
PARTES	NOMBRES	Tel. contacto	Correo electrónico
Demandante 1:	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA LA DECISION PH NIT: 900.985.591-2 R.P. FAVIAN RODOLFO LEGUIZAMON GALINDO C.C. 7.166.999	N/A	ladecisionph@gmail.com
Apoderado:	LUZ ANGELA BARRERO CHAVES C.C. 65.763.433 T.P 261.815	3105383578	cjudicialesbarrerochaves@gmail.com
Demandado 1:	MARICELA BONILLA DURAN C.C. 47.435.008		
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA		
Decisión	AUTO INADMITE DEMANDA		

Yopal, (Casanare), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 74, 82 a 84 y 89 ibidem).

Según lo normado en el CGP en su art 74 párrafo 2do “... el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notaria”

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin 2 firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Según se observa de las normas trascritas, el Decreto 806 de 2020, en aras de dar facilidad al acceso a la justicia, se dispuso a través de esta normatividad eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

Que, para el caso en concreto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien lo otorga FAVIAN RODOLFO LEGUIZAMON GALINDO, Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA LA DECISION PH; no se aportó constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante, ni se incluyó constancia de



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

presentación personal.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que el demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva por no reunir ésta los requisitos contemplados en el artículo ART. 74 del C.G.P, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

SEGUNDO. Absténgase de reconocer personería jurídica para actuar, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GIOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

GMGP

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Civil 03
Juzgado Municipal
Casanare - Yopal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.032 de hoy 17/09/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feac7cdce28e4edb152e23d03e7e4a0f38ffa03b8fdf6a8786bd1a333fb31772**
Documento generado en 16/09/2021 11:20:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co